

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

267**MADRID NÚMERO 2****EDICTO**

El secretario del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el divorcio contencioso número 14 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 3 de febrero de 2010.—Vistos por mí, doña Sonia Alicia Chirinos Rivera, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid, los presentes autos de procedimiento de divorcio número 14 de 2009, promovidos por don Livio Roberto Calva Chávez, representado por la procuradora de los tribunales doña Begoña Antonio González, contra doña Ingrid Yanina Bustos, declarada en rebeldía por esta causa.

Fallo

Que con estimación de la demanda interpuesta en nombre de don Livio Roberto Calva Chávez, contra doña Ingrid Yanina Bustos, declarada en rebeldía por esta causa, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los referenciados, por causa de divorcio, sin hacer expresa imposición de costas, y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración. Así como debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1. La separación de los litigantes, pudiendo señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia.
2. La revocación de todos los poderes y consentimiento que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.
3. El cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario de los mismos.
4. La disolución del régimen económico matrimonial.
5. Se atribuye al actor el uso y disfrute de la vivienda que fuera familiar, y de la que, además, es propietario.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Expídase testimonio de esta sentencia, que quedará unido a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe preparar, en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso de apelación, que no suspenderá la eficacia de las medidas que se hubieran acordado en ella (artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso habrá de prepararse ante este Juzgado para su resolución, en su caso, por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Ingrid Yanina Bustos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 4 de febrero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/34.417/10)

BOCM-20101001-267